

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 114

TEGUCIGALPA: 24 DE ENERO DE 1896

NUMERO 1.131

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Se dispensa la publicación de edictos á don Apolinario Durón.—Se aumenta á \$ 40.00 mensuales los gastos comunes y de alumbrado de la Penitenciaría de esta capital.—Se dispensa la publicación de edictos á don Francisco Morales.—Se manda pagar al Doctor don Carlos Madrid la suma de \$ 250.00.—Se dispensa la publicación de edictos á don Angel Rodríguez Verde.—Se dispensa la publicación de edictos al General don Remigio Venegas.—Mándase pagar á la Municipalidad de Tatumbula la suma de \$ 184.00.—Se dispensa á don Eduardo Boquín la publicación de edictos.—Se admite su renuncia al encargado de la Encuadernación y se nombra el sustituto.—Se revoca una resolución dictada por el Gobernador de Yoro.

INSTRUCCION PUBLICA.—Se resuelve la compra por cuenta del Estado, de los libros de texto para la Escuela Superior de Camasca, departamento de Intibucá.—Acuerdo revocando una disposición del Gobernador Político de Yoro.—Se revoca una disposición gubernativa dictada por el Gobernador Político del departamento de Yoro.—Acuerdo por el cual se autoriza el establecimiento de un Colegio de 2ª Enseñanza en la ciudad de Gracias.—Acuerdo que resuelve una solicitud de doña Juana Lamas Bassó.

GUERRA.—Pensión otorgada al Subteniente Juan Cruz.—Se asigna una pensión al soldado Ambrosio Flores.—Se exención del servicio militar al miliciano Sebastián Matute.—Se asigna una pensión á la señora Soledad Hueta.—Pensión otorgada á doña Escolástica de Velásquez.—Se otorga una pensión á la señora Soledad Funes.

PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la causa seguida contra Olayo Espinoza por usurpación.—Sentencias pronunciadas en el amparo solicitado por el Abogado don Coronado Varela.

AVISOS.

GOBERNACION.

Se dispensa la publicación de edictos á don Apolinario Durón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Apolinario Durón la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Concepción Alvarado, previo entero de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se aumentan á \$ 40.00 mensuales los gastos comunes y de alumbrado de la Penitenciaría de esta capital.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos mensuales los gastos comunes y de alumbrado de la Penitenciaría de esta capital.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se dispensa la publicación de edictos á don Francisco Morales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Morales la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Arcadia Flores, debiendo pagar el interesado la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se manda pagar al Doctor don Carlos Madrid la suma de \$ 225.00.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Doctor don Carlos Madrid la suma de \$ 225.00, valor que invirtió en la asistencia é inhumación de don J. G. Owens, representante del Museo Peabody en las ruinas de Copán; y

2.º—Que el Gobernador Político del mismo departamento se encargue de recoger, del representante de dicho Museo, la expresada suma para devolverla al Tesoro Nacional.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se dispensa la publicación de edictos á don Angel Rodríguez Verde.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dispensar á Angel Rodríguez Verde la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Clemencia Oñando Jirón, previo pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas de El Paraíso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Dispensase la publicación de edictos al General don Remigio Venegas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dispensar al General don Remigio Venegas la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Lucía Chavarría, previo pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Mándase pagar á la Municipalidad de Tatumbula la suma de \$ 184.00.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á la Municipalidad de Tatumbula la suma de ciento ochenta y cuatro pesos, valor del mobiliario y herramientas para caminos, que se perdieron de aquel cabildo, con motivo de la revolución próximo pasada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se dispensa á don Eduardo Boquín la publicación de edictos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1894.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dispensar á Eduardo Boquín la publicación de edictos para que contraiga matrimo-

nío civil con la señorita Bernarda Escoto, previo pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Esquífas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se admite su renuncia al encargado de la Encuadernación y se nombra el sustituto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1894.

Con vista de la renuncia presentada por el encargado de la oficina de Encuadernación, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar a don Teófilo Contreras encargado de la expresada oficina, con el sueldo de doce reales diarios, que serán pagados en el presupuesto semanal de la Tipografía Nacional; quedando dependiente el señor Contreras del Director de este último establecimiento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

Se revoca una resolución dictada por el Gobernador de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1894.

Vista por apelación y con los antecedentes respectivos, la resolución dictada por el Gobernador de Yoro, el 12 del presente mes, en la que deniega a don Agustín Quesada la renuncia que interpuso del nombramiento de Juez 2.º de Paz suplente de la ciudad de Yoro; y

Considerando: que son legales los motivos en que el señor Quesada se funda para renunciar dicho cargo, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Revocar la providencia de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y, con la certificación de estilo, devuélvanse los antecedentes.

Rubricado por el señor Presidente.

Arias.

INSTRUCCION PUBLICA.

Se resuelve la compra por cuenta del Estado de los libros de texto para la Escuela Superior de Camasca, departamento de Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1894.

Debiendo establecerse en el mes de enero próximo una Escuela Superior de 2.ª enseñanza en Camasca, departamento de Intibucá, costeada por las Municipalidades y vecinos de los pueblos que forman el Círculo de Camasca; y deseando favorecer el establecimiento indicado para que se organice sin dificultad y con los elementos necesarios, el Presidente

ACUERDA:

Que por cuenta del Estado se compren los libros de texto para dicha Escuela Superior,

de conformidad con la lista que se ha presentado a este Ministerio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo revocando una disposición del Gobernador Político de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1894.

Vista la solicitud presentada por el señor don Audato Muñoz, como representante de algunos vecinos de Sulaco, departamento de Yoro, según consta del poder que acompaña, en la que pide que previo informe del Gobernador respectivo se revoque y deje sin efecto el acuerdo gubernativo de 30 de julio de 1894, que manda centralizar las escuelas de las aldeas y caseríos a la ciudad ó villa cabecera del Municipio; visto el informe presentado por el Gobernador Político de Yoro; y considerando: que si bien la disposición gubernativa de que se ha hecho mérito, es fundada en motivos de conveniencia bastante atendibles, la pobreza de las aldeas y caseríos les impide sostener sus hijos en la cabecera de los Municipios, á lo cual estarían obligados si se centralizan las escuelas de Instrucción primaria; y que la asistencia de los alumnos sería más irregular por no tener la vigilancia inmediata de sus padres, que debe suponerse los más interesados en su educación; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Revocar la disposición gubernativa de 30 de julio del presente año, que trata de la centralización de las escuelas en el departamento de Yoro; y

2.º—Mientras se procede a una organización definitiva, las aldeas y caseríos establecerán nuevamente sus respectivos planteles de enseñanza en la misma forma en que estaban antes de que se emitiera el acuerdo de centralización.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se revoca una disposición gubernativa dictada por el Gobernador Político del departamento de Yoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1894.

Vista la solicitud presentada por el señor Licenciado don Julio César Durón, en la que pide como representante de algunos vecinos de la aldea La Rosa, departamento de Yoro, revocatoria del acuerdo gubernativo de 30 de julio de 1893, que centraliza las escuelas primarias del departamento a las ciudades y villas cabeceras de municipio; visto el informe presentado por el Gobernador Político; y considerando: que si bien la disposición gubernativa de que se ha hecho mérito está fundada en causas atendibles, presenta graves dificultades a los padres de familia cuya pobreza no les permite sostener convenientemente sus hijos en puntos distantes al lugar de su vecindad; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Revocar la disposición gubernativa de 30 de julio del presente año, emitida por el Gobernador Político del departamento de Yoro; y

2.º—Mientras se procede a una organización definitiva, las aldeas y caseríos de aquel departamento procederán al establecimiento de sus escuelas primarias en la misma forma en que se encontraban antes que se emitiera el acuerdo de centralización.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo por el cual se autoriza el establecimiento de un Colegio de 2ª Enseñanza en la ciudad de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1894.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don Gonzalo Hernández, en que pide autorización para establecer en la ciudad de Gracias un Colegio de 2.ª Enseñanza y una Escuela Normal como anexa; y considerando: que será de positiva utilidad la fundación del Instituto que se propone llevar a cabo el señor Hernández como empresa particular, para lo cual cuenta, según asegura, con suficiente número de profesores aptos y honrados: que los fondos de la Tesorería del Colegio Nacional de Gracias no pueden distraerse del fin especial para que se destinaron, toda vez que aquel Colegio debe abrirse tan pronto como lo permitan las circunstancias del país; que cumpliéndose con las prescripciones del Código de Instrucción Pública en el Colegio que desea establecer el señor Hernández, no hay inconveniente para que sean válidos los estudios de 2.ª enseñanza que en él se hagan; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar a don Gonzalo Hernández para que establezca en Gracias un Colegio de 2.ª Enseñanza, que deberá sujetarse en un todo a las leyes de Instrucción Pública vigentes.

2.º—Declarar válidos los cursos que ganen los alumnos de dicho establecimiento, autorizando al Director para que pueda conferir el grado de Bachiller en Ciencias y Letras; y

3.º—Denegar la solicitud del señor Hernández en la parte relativa a la inversión en su Colegio particular de los fondos señalados para el Colegio Nacional de Gracias; sin perjuicio de que pueda subvencionarse después aquel establecimiento, con vista de la organización que se le dé y del resultado que se obtenga en la enseñanza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que resuelve una solicitud de doña Juana Lamas Bassó.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1894.

Con vista de la anterior solicitud presentada por doña Juana Lamas Bassó, pidiendo se

ordene el pago de su crédito contra el Estado procedente de sueldos rezagados como Directora del Colegio Nacional de Señoritas, intereses de los mismos, anticipos hechos por ella para atender á necesidades urgentes del Colegio, y por razón de sus gastos de viaje para su regreso á España, según contrata. Vistos los documentos en que funda su petición, y el informe y cuenta del Director General de Rentas respecto de lo que se debe á la expresada señora; y considerando: que durante las administraciones pasadas no se abonaron cumplidamente los sueldos, de la señora Lamas Bassó, y por ese motivo se dictaron acuerdos especiales ordenando el pago de intereses, lo que no se hizo con ningún otro de los acreedores del Estado á quienes también se les retardó el pago; considerando: que el Congreso Nacional, en virtud de sus atribuciones legales, emitió un decreto en el año de 1893 reglamentando el pago de la deuda pública y fijando el tanto por ciento de interés anual que debía satisfacerse, según la clase de créditos; cuya aplicación, como ley de la República, debe cumplirse en la liquidación de todas las cuentas pendientes con el Tesoro Nacional; considerando: que la señora Lamas Bassó ha presentado varios documentos que comprueban los suplementos hechos; que la misma señora ha manifestado repetidas veces al Gobierno que no le era posible abrir el Colegio, á lo que estaba comprometida según su contrata, si no se resolvían á poner alumnas internas, lo cual en el corriente año no era posible realizar por las circunstancias económicas del país; que últimamente, además de aquel motivo, ha alegado que se enfermó para pedir la rescisión de su contrata, en virtud de la cual debe pagarse sus gastos de regreso á España; considerando: que la señora Lamas Bassó, durante algunos años ocupó una pieza de la casa del Comercio que el Gobierno arrendaba, como tienda de comercio para la venta de mercaderías de su propiedad, como negocio particular, siendo por lo mismo justo que satisfaga el alquiler al mismo precio que el Estado lo pagaba, proporcionalmente á la importancia de la pieza ocupada; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por la Dirección General de Rentas se liquide la cuenta de la señora Lamas Bassó, según los antecedentes que obren en la Oficina y comprobantes que haya presentado, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso; debiendo abonársele la cantidad que por la contrata tiene derecho á cobrar para su regreso á España.

2.º—En dicha liquidación se cortará la cuenta de sueldos é intereses hasta el 15 de julio último, fecha en que la señora Lamas Bassó ha dejado sus funciones de Directora entregando el establecimiento, no obstante de que en todo este año no ha prestado ningún servicio.

3.º—Deberá rebajársele el valor de la habitación que tuvo ocupada en negocios particulares, y además el valor de las obras hechas con las alumnas, que se vendieron, de lo cual debe rendir cuentas; y

4.º—Con vista de la liquidación indicada se dará la correspondiente orden de pago.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

GUERRA.

Pensión otorgada al Subteniente Juan Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al Subteniente Juan Cruz la pensión mensual de quince pesos, por ser inválido á consecuencia de una herida que recibió en el combate de Azacualpa el año próximo pasado; desde mayo á esta fecha y por seis meses más. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se asigna una pensión al soldado Ambrosio Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de este departamento se pague la cantidad de siete pesos cincuenta centavos mensuales al soldado Ambrosio Flores, vecino de San Buenaventura, en razón de haber quedado imposibilitado para ejercer sus trabajos, á consecuencia de una herida que recibió peleando en defensa del Gobierno Provisional de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se exenciona del servicio militar al miliciano Sebastián Matute.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1894.

Atendiéndole á que el miliciano Sebastián Matute, vecino de Juticalpa, según certificación de dos facultativos, tiene desarticulado el omoplato y el húmero, circunstancia que le impide prestar el servicio militar; el Presidente

ACUERDA:

Declararlo exento de dicho servicio, debiendo extenderle la boleta correspondiente al Comandante de Armas del departamento de Olanchito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se asigna una pensión á la señora Soledad Huete.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Soledad Huete, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponden como madre del Teniente Ramón Huete, muerto en servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de

este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á doña Escolástica de Velásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1894.

Teniendo presente los servicios que prestó á la Patria el Coronel don Purificación Velásquez, y á la situación en que se encuentra su familia, el Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á doña Escolástica de Velásquez la pensión mensual de cuarenta y cinco pesos, para que atienda á la crianza y educación de sus menores hijos Petrona, Juana, Mariana, Agueda, Luis y Marcos. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento y durará hasta que los varones lleguen á la mayor edad ó las mujeres contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se otorga una pensión á la señora Soledad Funes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 4 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Soledad Funes, la pensión mensual de once pesos veinticinco centavos, que le corresponden como viuda del Sargento Ignacio Romero, muerto en la acción de "La Leona" el año próximo pasado, para atender á la crianza de sus menores hijos, Isidora y Dionisia. Esta pensión le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento, y durará hasta que el varón llegue á la mayor edad ó la mujer contraiga matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la causa seguida contra Olayo Espinoza por usurpación.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veintidós de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Visto el recurso de casación en la forma y fondo que el defensor del reo Olayo Espinoza interpuso contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, pronunciada el diez y nueve de julio último, confirmando la del Juzgado de Letras respectivo en lo relativo á la absolución del procesado, y reformándola en cuanto á la condenación de las costas del juicio al acusador Manuel Lagos, á virtud de la acusación establecida contra dicho reo por el delito de usurpación de un terreno en el sitio de Moramulca.

Resulta: que el recurrente invoca las infracciones siguientes:

En la forma, la del artículo 192 reformado, en su núm. 1.º del Código de Procedimientos, por haberse denegado el recibimiento del juicio á prueba, solicitado en 2.ª Instancia con objeto de que se practicaran las diligencias de repreguntas que no pudieron efectuarse en 1.ª Instancia por causas no imputables á su parte, puesto que consta, según las órdenes agregadas al proceso, que á pesar de haber sido citados los deponentes, no comparecieron á las audiencias señaladas para tal efecto.

En el fondo. La de los artículos 330, regla 2.ª del Código de Procedimientos, en relación con el artículo 380 del propio Código, por desecharse la prueba conteste rendida de parte del procesado, sobre que la acusación que le fué establecida es calumniosa y que el acusador se propuso con ella lucrar y perjudicarlo, siendo por lo mismo procedente declararlo así, y al no haberlo se han violado por tales motivos las disposiciones citadas.

Considerando: que el recibimiento á prueba solicitado ante el Tribunal de alzada no procede de derecho, puesto que las diligencias probatorias propuestas en tiempo hábil y que no hayan sido evacuadas oportunamente por impedimentos no imputables al interesado, pueden practicarse dentro de un nuevo término, que el Tribunal señalará al efecto, conforme lo dispone el artículo 258 del Código de Procedimientos, trámite que el defensor del reo no solicitó.

Considerando: que los autos no registran prueba cumplida acerca de las circunstancias que la ley requiere para estimar calumniosa la acusación de que se ha hecho mérito y pronunciar, en consecuencia, á ese respecto tal declaratoria.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia por unanimidad y en observancia de los artículos 737, 738, 739, 741 y 760 del Código de Procedimientos, declara no haber lugar á la casación en la forma y en el fondo de la sentencia recurrida.—Notifíquese y devuélvanse los antecedentes como corresponde.—Escobar.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Durón.—Buenaventura Zepeda, Secretario.

Sentencias pronunciadas en el amparo solicitado por el Abogado don Coronado Varela.

Juzgado de Letras del departamento.—La Paz: veintinueve de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vista la solicitud presentada por el señor Lic. don Coronado Varela, con fecha doce de junio último, contraída á pedir amparo de la prisión que contra él ordenara el señor Alcalde Municipal de esta ciudad, en virtud de no haber satisfecho la multa de cinco pesos, que le impusiera por la no concurrencia á las elecciones de Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente.

Resulta: que el señor Varela funda su recurso en no ser elector calificado conforme á la Ley de Elecciones, en no ser vecino de esta población, porque desde el año de noventa y uno que vino de Tegucigalpa, ha tenido residencia alternativa en los términos municipales de esta ciudad, de Comayagua y de la Villa de San Antonio, sin que se le haya declarado vecino de ninguno de éstos lugares, conservando su vecindario en Tegucigalpa, y en que en el supuesto caso de ser elector calificado, por motivos urgentes, tuvo que ir á su hato, sito en jurisdicción de la Villa de San Antonio, de donde no pudo regresar porque los ríos estaban muy crecidos á consecuencia de las excesivas lluvias.

Resulta: que el señor Alcalde Municipal de esta ciudad, en su informe justificado, manifestó: que en virtud de aparecer el señor Varela en la lista de vecinos que no concurren á la elección de Diputados á la Asamblea Nacional Constituyente, el diez y ocho del propio junio, lo hizo comparecer ante sus oficinas y le hizo saber que por su falta se hallaba conminado con una multa de cinco pesos: que como Varela se limitara á decir que si era legal la multa la pagaría, le previno que si no lo verificaba, quedaria en arresto, el cual se hizo efectivo en el cuerpo de guardia del cuartel de esta plaza.

Resulta: que el propio Alcalde Municipal acompañó una información de testigos, contraída á justificar: que los padres y demás fa-

milia de don Coronado Varela hace muchos años que son domiciliarios de esta población, en donde tiene su asiento la familia: que dicha familia tiene dos casas, y á la vez establecimiento comercial: que después que el señor Varela concluyó sus estudios de Abogado en Tegucigalpa, ha permanecido en esta ciudad formando parte integrante de la familia de su padre, don Cecilio del mismo apellido: que á fines del año de noventa y uno, el propio Varela sirvió de Juez de Letras de este departamento; el noventa y dos, de Agente de uno de los pueblos de este mismo departamento, en la elección de Diputados al Congreso Nacional: que el año próximo pasado fué Director de los Juzgados de Paz de esta ciudad, en donde ha permanecido ejerciendo su profesión de Abogado; y que al notificarle verbalmente estar conminado con una multa de cinco pesos por no haber concurrido á la elección, se limitó á decir que si era legal la pagaría.

Resulta: que en el término de pruebas, el recurrente trató de desvirtuar el mérito de la información aducida por el Alcalde, y que en los días de la elección se encontraba en el hato que su padre don Cecilio tiene en el departamento de Comayagua: que para ir á dicho hato hay que pasar tres ríos caudalosos, que en aquellos días se encontraban muy crecidos, sin que nadie los pudiese pasar: que desde que vino de Tegucigalpa, la mayor parte del tiempo ha permanecido en el departamento de Comayagua, en el hato de su padre; hechos que no comprobó debidamente.

Oído el Ministerio Público; y

Considerando: que según el artículo 35 de la Constitución Pública, el voto activo es irrenunciable y obligatorio; estando, por consiguiente, todos los ciudadanos en ejercicio de sus derechos en el deber de usar de ese derecho.

Considerando: que el no estar incluido en las listas de calificaciones de electores, no quita al individuo el carácter de elector; toda vez que lo esencial para serlo es la ciudadanía.

Considerando: que el señor Varela debe reputarse vecino de esta ciudad por ser en ella donde permanece desde hace algunos años, ejerciendo su profesión de Abogado y ser miembro de una familia radicada en esta población, en donde tiene dos casas y un establecimiento comercial.

Considerando: que según el artículo 42 de la Ley de Elecciones, los electores son obligados á concurrir á las juntas respectivas, bajo la pena de cinco á diez pesos de multa, que gubernativamente impondrá el Alcalde del lugar; y que no habiendo comprobado el señor Varela ninguna excusa legal, ha incurrido en la multa, con la circunstancia agravante de ser persona de categoría, como Abogado de la República.

Considerando: que aunque la imposición de la multa es legal, no puede decirse lo propio de la prisión, porque si es verdad que ésta se conmutará con aquella, debe ser cuando no pueda satisfacerse, lo cual no consta de autos; sin que el Alcalde Municipal haya levantado las diligencias respectivas y procedido con arreglo á los artículos 142 y 143 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores.

Por tanto: este Juzgado, haciendo aplicación de las disposiciones citadas y de los artículos 68, 71 y 73 del Código Civil; 53 y 54 de la Ley de Elecciones; 3.º, 5.º, 8.º, 12 y 17 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, declara que ha lugar al amparo solicitado por don Coronado Varela, de la prisión de que se ha hecho mérito; mandando poner en conocimiento del señor Alcalde Municipal la presente resolución, y consultarla con la Corte Suprema de Justicia.—Notifíquese.—Boquín.—Salvador Colindres, Srío.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: veintiocho de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, se confirma por mayoría de votos, en razón de haber disentido los Magistrados Zúñiga y Ariza, la sentencia pronunciada por el Juez de Letras del departamento de La Paz, el veintinueve de agosto último, en la que declara que ha lugar al amparo solicitado por el Abogado don Coronado Varela, del arresto que le impuso el Alcalde Municipal de La Paz, don Pedro Castillo.—Devuélvanse los autos con certificación.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Srío.

AVISOS.

LICITACION.

El Gobierno tiene en proyecto la construcción de un edificio al Occidente del que actualmente ocupa la casa de Moneda y Tipografía Nacional. Las condiciones del edificio están expresadas en el informe que á continuación se publica. En cumplimiento del artículo 140 de la Constitución, se pone á licitación el contrato para la construcción de la obra, esperando proposiciones en el término de treinta días desde esta fecha, que se presentarán ante la Secretaría de Gobernación, acompañando el plano de la fachada del edificio. En la misma Secretaría se darán los informes necesarios.

Tegucigalpa: 21 de enero de 1895.

ANTONIO URQUÍA.

INFORME.

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1894.

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar á Ud. el plano de la construcción que el Supremo Gobierno se propone mandar hacer en la parte Occidental de la manzana que actualmente ocupa la casa de Moneda y la Tipografía Nacional.

Destinando una parte del edificio que hoy existe, exclusivamente para el taller de encuadernación, el establecimiento de la Tipografía quedará convenientemente ensanchado y con la debida independencia, abriendo al lado del edificio actual una nueva entrada que guarde simetría con la que hoy sirve también á la casa de Moneda. Contigua á ella habrá una pieza destinada á oficina, y otra en la esquina Noroeste de la manzana, para corrección de pruebas.

Continuando hacia el Sur, habrá dos amplios salones de composición con sus respectivos corredores de azotea; en seguida una entrada lateral para comunicar directamente con tres salones-almacenes, situados en la esquina Suroeste de la cuadra.

Toda esta edificación consiste en 84½ varas de casa, de 9½ varas de ancho, y 43½ varas de corredor de azotea; comprendiendo la hechura de 15 puertas y 11 ventanas, la construcción de tres excusados y una pila con sus correspondientes desagües. La casa será de cornisa y ático, y los corredores llevarán paredes delgadas, con la parte superior de cristal.

El presupuesto de la obra completa es de once mil pesos, y esta suma puede tomarse como base aproximada para contratar su ejecución.

Con muestras de alta consideración me suscribo de Ud. atento servidor.

E. CONSTANTINO FIALLOS.

Sr. Presidente Dr. don Policarpo Bonilla.—Presente.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.